



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2020. Año del General Manuel Belgrano"*

---

### RESOLUCIÓN N.º 263/MDEPGC/20

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2020

**VISTO:** La Ley Nacional N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/PEN/20, 297/PEN/20, 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 493/PEN/20, 520/PEN/20, 576/PEN/20, 605/PEN/20, 641/PEN/20, 677/PEN/20, 714/PEN/20 y 754/PEN/20, las Decisiones Administrativas Nros. 1600/JGM-PEN/20 y 1738/JGM-PEN/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y sus modificatorios Nros. 8/20 y 12/20, las Resoluciones de la Legislatura Nros. 10-LCABA/2020, 37-LCABA/2020 y 95-LCABA/2020, el Decreto N° 338-AJG/20, la Resolución N° 233-MDEPGC/20, el Expediente Electrónico Nro. 2020-22711253-GCABA-DGTALMDEP, y

### CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigor de dicho decreto;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (coronavirus), prorrogándose dicha emergencia mediante Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8/20 y 12/20, hasta el 30 de septiembre de 2020;

Que asimismo, por Resoluciones Nros. 10-LCABA/2020, 37-LCABA/2020 y 95-LCABA/2020 la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ratificó los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20 y 12/20 respectivamente;

Que, posteriormente, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 estableció para todo el territorio nacional la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, desde el 20 al 31 de marzo de 2020 inclusive, la cual fue prorrogada de modo sucesivo hasta el 11 de octubre de 2020, inclusive por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 520/PEN/20, 576/PEN/20, N° 605/PEN/20, 641/PEN/20, 677/PEN/20, 714/PEN/20 y 754/PEN/20;

Que mediante el artículo 16 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/PEN/20 se estableció que las autoridades provinciales respectivas y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", que autorice nuevas excepciones, al cumplimiento de la medida de "aislamiento social preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas, bajo determinados requisitos;

Que, de conformidad con lo allí establecido, por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1600/JGM/PEN/20 se exceptuó de la prohibición contenida en el



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2020. Año del General Manuel Belgrano"*

apartado 3, del artículo 18 del Decreto N° 714/20 y de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y prohibición de circular a la actividad gastronómica al aire libre, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 1600/JGM-PEN/20 establece que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires debería dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de la actividad y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podría implementarla gradualmente, suspenderla o reanudarla en el marco de su competencia territorial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria local, y conforme a la situación epidemiológica y sanitaria;

Que en virtud de lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 1600/JGM-PEN/20, por Decreto N° 316-AJG/20 se estableció el alcance de las excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular para las personas afectadas a la actividad gastronómica al aire libre, entre otras;

Que en dicho contexto, por Resolución N° 233-MDEPGC/20 se aprobó el "PROTOCOLO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES GASTRONÓMICOS (AL AIRE LIBRE) PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19" como Anexo IF-2020-21221750-GCABA-MDEPGC;

Que ahora bien, por Decisión Administrativa N° 1738/JGM/PEN/20 se exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular en los términos del artículo 16 del Decreto N° 754/20 a las personas afectadas a la actividad gastronomía al aire libre (en espacios públicos o de los propios establecimientos),

Que en virtud de lo establecido en el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 1738/JGM-PEN/20, por Decreto N°338-AJG/20 se estableció el alcance de las excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular para las personas afectadas a la actividad gastronómica al aire libre (en espacios públicos o de los propios establecimientos);

Que, en este marco resulta necesario modificar los términos del protocolo antedicho a fines de establecer un nuevo alcance que regule el funcionamiento y prestación de tal actividad y en consecuencia dejar sin efecto la Resolución N° 233-MDEPGC/20,

Que, previo al dictado de la presente han tomado intervención el Ministerio de Salud presentando conformidad con el protocolo mediante Nota N° 2020-22562823-GCABA-MSGC y la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de este Ministerio.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 6.292,

### **EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN RESUELVE:**

Artículo 1°.- Dejase sin efecto la Resolución N° 233-MDEPGC/20.

Artículo 2°.- Apruébase el "PROTOCOLO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES GASTRONÓMICOS AL AIRE LIBRE (EN ESPACIOS PÚBLICOS O DE LOS PROPIOS ESTABLECIMIENTOS) PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19" que, como Anexo (IF-2020-22968394-GCABA-MDEPGC), forma parte integrante de la presente.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio y a la Dirección General Protección del Trabajo. Comuníquese a todos los Ministerios, Secretarías y



## **Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

*"2020. Año del General Manuel Belgrano"*

---

Entes Descentralizados del GCBA. Cumplido, archívese. **Giusti**